Junta de Andalucía

Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias
Dirección General de Comunicación Social

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL
REGISTRO DE ENTRADA
03/11/2026 08:30
ENTRADA NÚMERO: 2732

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADO POR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2025 LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA DE ÁMBITO LOCAL.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente con número 40740/34484, correspondientes a la solicitud de concesión de subvención en régimen de concurrencia no competitiva, para el mantenimiento de los servicios públicos de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local presentada por el Ayuntamiento de CAÑADA ROSAL y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2025 y número de registro 2025999012625314, el Ayuntamiento de CAÑADA ROSAL presentó una solicitud de concesión de una subvención de un importe de 1.496,46 euros para la actuación denominada «Mantenimiento de los servicios públicos de comunicación audiovisual local radiofónica - CAÑADA ROSAL», en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 29 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Comunicación Social.

SEGUNDO.- El Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social, como órgano instructor del procedimiento, atendiendo al orden correlativo de entrada de las solicitudes en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, procedió a analizar la solicitud presentada y, en su caso, subsanada, por el Ayuntamiento de CAÑADA ROSAL.

TERCERO.- En vista de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, y en el apartado 12 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021, el Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social dictó la propuesta provisional de resolución de concesión de la subvención correspondiente a la citada convocatoria.

Con fecha 16 de septiembre de 2026 se notificó al Ayuntamiento de CAÑADA ROSAL la propuesta provisional de resolución concediéndose, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 17, el correspondiente trámite de audiencia para que, en el plazo máximo de diez días, pudiera alegar lo que estimase pertinente, comunicase su aceptación a la subvención propuesta y aportase la documentación señalada en el apartado 14 del referido cuadro resumen.

Con fecha 21/09/2026 y número de registro 2026999011210686, el Ayuntamiento de CAÑADA ROSAL presentó, en el trámite de audiencia, la documentación requerida.

CUARTO.- Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 15 y 18 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 12 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021, el Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social formuló el día 07 de octubre de 2026 la propuesta definitiva de resolución de concesión de la subvención correspondiente a la citada convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Orden de 4 de junio de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el mantenimiento de los servicios públicos de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local. De conformidad con su artículo único, dichas bases reguladoras están compuestas del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva; y por el cuadro resumen de las bases reguladoras que se aprueba mediante la primera Orden citada.

Asimismo, por Resolución de 29 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Comunicación Social, se convocan para 2025 las subvenciones previstas en la citada Orden de 4 de junio de 2021.

En los artículos 1, 3, 4, 10, 11 y 12 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en los correspondientes apartados del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021 se establecen los requisitos que deben reunir las entidades solicitantes y la actuación respecto a los conceptos y gastos subvencionables.

SEGUNDO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 9.4.b) que uno de los requisitos para el otorgamiento de una subvención es *«la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención»*. Este requisito está reflejado en el artículo 5.1 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, en virtud del cual *«la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».*

En línea con lo anterior, el artículo 16.1 del mismo texto articulado dispone que *«la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, siempre que exista consignación presupuestaria»*.

Asimismo, el artículo 5.2 de dicho texto articulado indica que *«las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria»*. En este sentido, la Resolución de 2 de septiembre de 2026, que actualiza la precitada Resolución de 29 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Comunicación Social, establece en su resuelvo segundo que *«las subvenciones para la presente convocatoria se concederán con cargo a la partida presupuestaria 0100010000 G/52C/46003/00 01 (Mantenimiento Servicio Público Radiofónico Municipal) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de 130.000,00 euros y quedando condicionada la concesión de estas ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho Presupuesto»*.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 15 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 12 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021, esta Dirección General de Comunicación Social es competente para instruir la precitada solicitud de concesión de subvención, a través de su Servicio de Radiodifusión y Televisión; y para resolver, a través de su persona titular, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 12 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021, y sobre la base de lo expuesto en la propuesta definitiva de resolución, procede la adopción de la presente resolución.

A tenor de los antecedentes expuestos, y vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de CAÑADA ROSAL la condición de entidad local beneficiaria para la actuación denominada «Mantenimiento de los servicios públicos de comunicación audiovisual local radiofónica - CAÑADA ROSAL».

SEGUNDO.- Siendo el coste total del proyecto aceptado 1.496,46 euros, la cuantía de la subvención concedida es de 1.496,46 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 0100010000 G/52C/46003/00 01 EMIS25.

De conformidad con lo establecido en el apartado 23 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021, tras la resolución de concesión se realizará un único pago por importe de dicha cuantía de subvención concedida.

TERCERO.- La concesión de la subvención estará sujeta al cumplimiento por parte de la entidad local beneficiaria de las obligaciones establecidas, entre otras, en el artículo 24 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 22 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, la entidad local beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención en los términos previstos en dicho artículo y en el apartado 25 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021, a fin de acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En este sentido, la Resolución de 2 de septiembre de 2026, que actualiza la redacción del segundo párrafo del Resuelvo noveno «Plazos de ejecución y justificación», de la precitada Resolución de 29 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Comunicación Social, establece que el plazo para justificar el empleo de la subvención concedida será el comprendido entre el 1 de noviembre de 2026 y el 28 de febrero de 2027.

La certificación de la Intervención de la entidad local beneficiaria justificativa de la subvención concedida, referida en el apartado 25.f).6º del citado cuadro resumen, deberá firmarse por las personas titulares de la Intervención y de la Presidencia de la entidad local beneficiaria, y tendrá el contenido que se establece como mínimo en el apartado 25.e) de ese cuadro resumen. El correspondiente formulario, de uso obligatorio, estará disponible en la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Comunicación Social (https://ws040.juntadeandalucia.es/esawa/?unidad=CS&tipo=AR.

La justificación comprenderá el gasto total del proyecto subvencionado, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

QUINTO.- En los términos y condiciones establecidos en el artículo 23 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención indicadas en el apartado 20.a) del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

SEXTO.- Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, por el mismo órgano que concedió la subvención, en los supuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 26 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021.

SÉPTIMO.- Conforme a la normativa de aplicación en materia de transparencia, la entidad local beneficiaria de la subvención cumplirá con los requisitos de publicidad y suministro de información según lo estipulado en los artículos 22 y 24 del texto articulado aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en los apartados 19 y 22 del cuadro resumen aprobado mediante la Orden de 4 de junio de 2021.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación; o, en el caso de no optarse por lo anterior, ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a partir de dicha notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL